

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONY GARCÉS MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG – DEPARTAMENTO DEL
GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00283 00

En virtud del artículo 286 del C.G.P¹, se procederá a corregir el auto del 7 de octubre de 2019, en el sentido de agregar como demandado al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, dado que se omitió incluirlo en la providencia mencionada, teniendo en cuenta que tanto en la demanda (fls.1-21) como en el poder (fls.22-23) y la conciliación prejudicial (fls.29-30), se citó al ente territorial en tal calidad, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado a través de apoderada judicial por la señora **JHONY GARCÉS MORENO** contra el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándole que una vez notificado las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000) por concepto de notificación, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

¹ "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

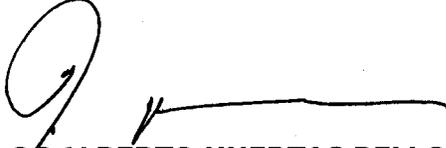


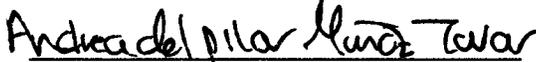
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

QUINTO: Previo a la notificación personal al **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue un (1) traslado de la demanda junto con sus anexos.

SEXTO: Por secretaría notifíquese al **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, la presente providencia y el auto admisorio fechado siete (7) de octubre de 2019, el cual se mantiene incólume en los demás aspectos allí previstos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 42 del 16 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR MUÑOZ TOVAR Secretaria <i>Ad Hoc</i></p>
--